



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La Licenciada Alimzul Segundo, quien actúa en nombre y representación de la **AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA** (en adelante ACODECO), ha interpuesto Proceso Contencioso Administrativo de Apreciación de Validez, para que la Sala Tercera emita concepto sobre la validez del Manual de Aplicación del Texto Único de la Ley N° 6 de 16 de junio de 1987, emitido por la ACODECO.

En primer lugar, quien sustancia estima conveniente realizar una breve referencia preliminar, en torno a la figura del Contencioso Administrativo de Apreciación de Validez, a fin de lograr una mejor comprensión sobre la naturaleza y alcance del tipo de Solicitud ensayada.

En ese sentido, el Contencioso Administrativo de Apreciación de Validez representa uno de los Procesos de conocimiento del cual es competente la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en

el numeral 12 del artículo 97 del Código Judicial, que a la letra expresa lo siguiente:

“Artículo 97.

...

En consecuencia, la Sala conocerá en materia administrativa de lo siguiente:

...

12. Conocer prejudicialmente sobre la validez de los actos administrativos que deberán servir de base a una decisión jurisdiccional por consulta que al efecto formule la autoridad encargada de administrar justicia; ...”.

La finalidad o el propósito de este Proceso, es que la Sala Contenciosa Administrativa se pronuncie sobre la validez legal de un Acto Administrativo que debe aplicar, **una Autoridad encargada de administrar Justicia, para decidir un Proceso judicial.**

El Contencioso de Apreciación de Validez, al igual que el Contencioso de Interpretación Prejudicial (consagrado en el numeral 11 del artículo 97 del Código Judicial), es coadyuvante del Control de la Legalidad; sin embargo, a diferencia del segundo, el de Apreciación de Validez busca determinar la legalidad de un Acto Administrativo.

Así, como señala el autor panameño **Heriberto Araúz**, este Proceso persigue “que el funcionario juzgador no aplique al momento de decidir un caso, un acto administrativo con visos de ilegalidad, y como él no puede declararlo ilegal *per se*, porque carece de competencia para ello, debe elevar la consulta al Tribunal competente, en nuestro país”, que es la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.¹

En ese sentido, como se desprende de una lectura de la disposición legal citada en párrafos anteriores, así como de lo indicado por la doctrina especializada, la Sala Tercera está facultada para conocer prejudicialmente

¹ **ARAUZ**, Heriberto. Curso de Derecho Procesal Administrativo, Primera Edición, Editorial Universal Books, 2004, página 161.

sobre la validez de los Actos Administrativos que deberán servir de base a una Decisión jurisdiccional, por consulta que al efecto formule la Autoridad encargada de administrar Justicia. En ese sentido, lo que se pretende es confrontar el Acto Administrativo elevado a consulta, con un texto legal para determinar si se ha infringido o no.

Ahora bien, los presupuestos procesales del Contencioso Administrativo de Apreciación de Validez son los siguientes:

1. Debe tratarse de un Acto Administrativo, el cual debe acompañarse con la Solicitud;
2. Solamente está legitimada activamente para solicitar la apreciación de validez del Acto Administrativo, la **Autoridad Judicial** encargada de decidir un Proceso en la que debe aplicar dicho Acto Administrativo;
3. La Solicitud debe tener como objetivo la determinación de la validez legal de un Acto Administrativo.

Sobre este tipo de Proceso, se ha referido la Jurisprudencia de esta Corporación de Justicia en numerosas Decisiones, entre las cuales podemos destacar las **Resoluciones de 24 de abril de 2007, 30 de mayo de 2005, y 1° de agosto de 1997**, entre otras.

En este punto, el Magistrado Sustanciador procede a examinar la Acción Contencioso-Administrativa ensayada, a fin de determinar si la misma cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales para ser admitida.

En ese sentido, de acuerdo con el numeral 12 del artículo 97 del Código Judicial, la Acción Contencioso-Administrativa de Apreciación de Validez sólo puede promoverla la Autoridad encargada de administrar Justicia, respecto de Actos Administrativos que deben servirle de base para una Decisión jurisdiccional. En el caso bajo análisis, es evidente que el Administrador General de la ACODECO no es un funcionario judicial, y la actuación cuya validez consulta a la Sala Tercera no alude a Proceso alguno.